



los Mozos, Carados y Sindi, desde la edad de diez y seis a veinte y tres años, oficiándose á todo lo de las Aldeas, para q. concurran á el abita-
miento con loy libro de bautismo, desde el año de mil ochocientos y
treinta á mil ochocientos treinta y ocho inclusivos, y los de Matu-
rmos desde mil ochocientos cincuenta hasta de presente.

Considerando la Ciudad la mucha estension de su termino y q. p.
lo tanto pudiera suceder que en los dias anteriormente señalados
no quedase de porsado el numero de Mozos que deben ser comprendido
en el abitamiento Acordado: Que las actas de cada uno de los distri-
tos contengan los mozos q. veniente de bautizo, Reservando
adicionas los q. despues aparezca que deben estar incluidos, los q.
se verifique antes ó despues de la Rectificacion, hasta el acto del
Sorteo, pidiendose de oficio los datos necesarios, y exponiendose los
nombres al publico toda vez q. la adicion tenga lugar antes
de la Rectificacion.

Exped^{te} de D. Juan Fra-
nco

Se dio cuenta de la consideracion dada por D. Juan Jimenez Coronado
al notificarle el acuerdo del dia diez de corriente en q. manifiesta
estar conforme con lo q. propone la omision, que abona el valor del
terreno q. ha de abrazar su edificio tan luego como se le designe, y para
el arreglo de la fachada desea se le entregue el plano presentado pa-

